

EL C. C. P. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LINARES, N.L. EN USO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER: QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LINARES, NUEVO LEÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE FEBRERO DE 1997 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, 160, 161, 163, 166 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ANTES CITADA HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un órgano consultivo de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por un Consejo Municipal de Protección Civil y estará integrado como sigue:

A) Directiva

Presidente: El Presidente Municipal en Funciones.

Secretario Ejecutivo: El Secretario del Ayuntamiento.

Secretario Técnico: El Director Municipal de Protección Civil.

B) Cuerpo del Consejo.

Descripción del Comité

Integrantes del Comité

Comité de Evaluación de Daños:

Dirección Municipal de Obras Públicas

Comité de Seguridad:

Dirección Municipal de Policía y Tránsito,  
Policía Rural del Estado, Policía Judicial del  
Estado, Policía Federal de Caminos, Capitanía de  
Puertos, Secretaría de la Defensa Nacional

Comité de Búsqueda, Salvamento y Asistencia:	Patronato de Bomberos de Linares, Cruz Roja Mexicana Delegación Linares, Secretaría de la Defensa Nacional.
Comité de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes:	Dirección Municipal de Obras Públicas, Dirección Municipal de Servicios Primarios, Comisión Federal de Electricidad, Bomberos de Linares, Secretaría de la Defensa Nacional, Oficina Local de Telefonía, Oficina Local del Agua y Drenaje, SCT.
Comité de Salud:	Dirección Municipal de Desarrollo Social, IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud Estatal, Hospital Civil, Hospital Sección 50.
Comité de Aprovisionamiento y Albergues:	DIF Municipal, IMSS, ISSSTE, Hospital Civil, Hospital Sección 50, Secretaría de Salud, Canaco Linares, SEP.
Comité de Comunicación Social de Emergencia:	Secretaría del Ayuntamiento, Radio Gobierno, Difusoras Locales, Prensa Local.
Comité de Reconstrucción Inicial y Vuelta a la Normalidad:	Dirección de Obras Públicas, Dirección de Servicios Primarios, Oficina Local de Agua y Drenaje, Oficina Local de Telefonía, CFE, SCT, SEDENA, DIF, Dirección de Desarrollo Social.

### C) Grupos Voluntarios:

Los grupos voluntarios no incluidos dentro de los Comités mencionados en el inciso “B” prestarán auxilio a los comités a petición de cualquier miembro de la directiva del Consejo mencionado en el inciso “A” entendiéndose para los efectos de este Reglamento a Grupos Voluntarios como las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas y que cuentan con el reconocimiento oficial de la Dirección Municipal de Protección Civil, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

## ARTÍCULO 3.-

### FUNCIONES DEL CONSEJO

- A) Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres.
- B) Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio.
- C) Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias
- D) Integrar y mantener actualizado el atlas municipal de los riesgos de desastre factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y a la naturaleza.
- E) Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres.
- F) Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos.
- G) Coordinar las acciones de salvamento y auxiliar cuando se presenten fenómenos de desastre.
- H) Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros.
- I) Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes o como actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para constituir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles estatal y federal del sistema y es normado por este reglamento:

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.

ARTÍCULO 6.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecten gravemente a la población, el Presidente del Consejo emitirá, previo el diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio consejo, la declaratoria de desastre para la zona afectada.

### **CAPITULO III DE LOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 7.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las Dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 8.- Cuando un desastre se desarrolle u origen e en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

ARTÍCULO 9.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, la responsabilidad de haberlos causado estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 10.- Es competencia de la Dirección de Protección Civil realizar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

## **CAPITULO V REGULACIONES DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 12.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamable o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad que corresponde la seguridad y prevención de accidentes al personal de inspección de la Dirección de Protección Civil.

Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales o en las afueras de los centros de población.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el, municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo el contar con Unidades Internas de Protección Civil debidamente avaladas por las autoridades de protección civil y que deberán cumplir con los siguientes requisitos

FRACCIÓN I. CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas de Protección Civil deberán estar debidamente capacitados mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

FRACCIÓN II. BRIGADAS: Cada Unidad Interna de Protección Civil deberá contar con cuando menos las brigadas de primeros auxilios; de prevención y combate de

incendios, de evacuación del inmueble, y la de búsqueda y rescate coordinadas estas por el (los) jefe(s) de piso y el responsable del inmueble.

FRACCIÓN III. SIMULACROS: Las Unidades Internas de Protección Civil deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble entendidos estos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia mediante los cuales se pone a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

## **CAPITULO VI DEL SALVAMENTO Y AUXILIO**

ARTÍCULO 15.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población, el Municipio contará con una Corporación de Bomberos que será regida y apoyada por la Dirección Municipal de Protección Civil.

FRACCIÓN I.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua el prestar el auxilio a la corporación de bomberos en el momento que les sea solicitado por cualquier integrante de protección civil.

FRACCIÓN II. Es obligación de los responsables de expendios de combustibles el proveer de los- mismos a cualquier brigada de emergencia debidamente identificada que en los momentos de una contingencia los requiera para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor de los combustibles será restituido por las dependencias correspondientes después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 16.- Los elementos de la corporación de bomberos y demás personal adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y numero de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

## **CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 17.- Los elementos que integren el Sistema Municipal de Protección Civil deberán:

FRACCIÓN I. Atender el llamado de auxilio de los ciudadanos y realizar todas aquellas acciones técnicas y humanamente posibles para proteger la vida y el patrimonio de las personas en caso de desastres o situaciones de riesgo.

FRACCIÓN II. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido a sus funciones.

FRACCIÓN III. Proteger las instituciones públicas y sus bienes.

FRACCIÓN IV. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas

FRACCIÓN V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las disposiciones administrativas municipales.

FRACCIÓN VI. Actuar con objetividad, responsabilidad y verticalidad al momento de emitir dictámenes que evalúen condiciones de seguridad o riesgo, y

FRACCIÓN VII. Las que expresamente les faculden los ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 18.- Los servidores públicos municipales responsables de la Protección Civil deberán, en sus actuaciones, sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

FRACCIÓN I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea petición o en auxilio de ella.

FRACCIÓN II. Exigir o recibir de cualquier persona ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben presentar.

FRACCIÓN III. Cumplir encomiendas ajenas a sus funciones institucionales o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y

FRACCIÓN IV. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

## **CAPITULO IX DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS**

ARTÍCULO 19.- La Dirección Municipal de Protección Civil recibirá las denuncias ciudadanas que traten sobre un inminente riesgo a la población civil y se avocará a su resolución.

ARTÍCULO 20.- La Dirección Municipal de Protección Civil informará a los denunciantes de la solución que se le haya dado a la denuncia presentada.

## **CAPITULO X DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 21.- La inspección y vigilancia en los inmuebles será ejercida por los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil actuando dentro de su área de competencia y entregarán reporte al Director Municipal de Protección Civil para su seguimiento.

ARTÍCULO 22.- Cuando exista un riesgo inminente que repercuta en la salud pública, el Director de Protección Civil podrá ordenar:

FRACCIÓN I. La suspensión de trabajos o servicios.

FRACCIÓN II. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes de riesgo a la salud pública.

FRACCIÓN III. La intervención de la autoridad competente de acuerdo a los términos de leyes relativas.

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 23.- Las autoridades municipales facultadas para la aplicación del presente reglamento serán:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Director Municipal de Protección Civil.

En caso de violación a cualquiera de las disposiciones de esta ley, las autoridades citadas podrán:

FRACCIÓN I. De acuerdo a la gravedad del caso, otorgar el plazo determinado para enmendar o evitar el daño.

FRACCIÓN II. Aplicar las sanciones que se marcan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 24.- En caso de que se determine la aplicación de sanciones, estas se harán respetando el derecho de audiencia, bajo los siguientes términos:

FRACCIÓN I. Amonestación.

FRACCIÓN II. Multa por el equivalente de diez a mil días de salario mínimo general vigente para esta zona.

FRACCIÓN III. Arresto administrativo hasta por 20 horas.

Dichas sanciones se aplicarán a criterio de las autoridades mencionadas en el artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 25.- Los casos no previstos en el presente reglamento y que presenten un potencial riesgo a la población civil serán resueltos por la Dirección de Protección Civil.

## **CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas y morales, que se consideren afectadas por la aplicación del presente reglamento, podrán dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente. En que quede legalmente notificada la resolución o acuerdo, interponer ante la misma autoridad que emite el fallo o determinación, el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 27.- Dentro de los 5 días siguientes de interpuesto el recurso el inconforme podrá aportar todas las pruebas reconocidas por la ley, y que considere pertinentes, excepción hecha de la confesional a cargo de la autoridad, a efecto de fortalecer los elementos en que se funda su recurso.

ARTÍCULO 28.- La autoridad tendrá plazo máximo de 3 días para admitir o desechar las pruebas aportadas por el recurrente, debiendo en todo caso, fundar las causas del desechamiento de pruebas.

ARTÍCULO 29.- En un plazo improrrogable de cinco días, deberán desahogarse todas las pruebas admitidas conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 30.- La autoridad deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia del recurso, dentro del término de 15 días siguientes, contados a partir de que fueron debidamente desahogadas todas las pruebas.

ARTÍCULO 31.- En el caso de que la autoridad resuelva sobre la procedencia del recurso, deberá restituir al recurrente en su derecho, en lo que es materialmente posible, y en caso contrario, resarcir los daños causados, conforme a las bases del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 32.- En caso de que la procedencia de el recurso, quedan a salvo los derechos del recurrente para que los ejercite en la vía y términos que corresponda.

### **CAPITULO XIII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 33.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal. En este caso el Presidente Municipal emitirá una Declaratoria de Zona de Desastre a Nivel Municipal.

ARTÍCULO 34.- En el caso donde el municipio no pueda hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, solicitará al Gobernador del Estado que formule la Declaratoria de Zona de Desastre para recibir la asistencia requerida.

ARTÍCULO 35.- Para que el Presidente Municipal emita la declaratoria mencionada en el artículo 33 de este reglamento, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

- i) Que las dependencias, municipales encabezadas por el Secretario del Ayuntamiento, realicen una evaluación de los daños causados;
- ii) Que de la evaluación, resulte necesaria la ayuda de la Administración municipal.

ARTÍCULO 36.- Las medidas que la Administración Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente Zona de Desastre a Nivel Municipal, de aplicación de recursos municipales son los siguientes:

- A) Atención médica inmediata y gratuita.

- B) Alojamiento, alimentación y recreación.
- C) Restablecimiento de los servicios públicos afectados.
- D) Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador.
- E) Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- F) Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DE LINARES, NUEVO LEÓN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

” SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. C.P. FRANCISCO JAVIER CHAPA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MANUEL JOSÉ PEÑA DORIA  
SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO